

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre once (11) de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00417-00
DEMANDANTE: JORGE MORENO FORERO
DEMANDADO: HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS
E.S.E. MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCION SOCIAL, FONDO DE
SOLIDARIDAD Y GARANTIA -
SUBCUENTA ECAT.
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que se corrija el poder allegado.

En efecto, al revisar los anexos de la demanda se encontró que el poder otorgado al abogado DIEGO MAURICIO CELY CUBIDES, resulta insuficiente para demandar, toda vez que la demanda va dirigida contra NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA-SUBCUENTA ECAT y el poder adjunto, fue otorgado para interponerla contra la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL, CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. "COVIANDES", HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E., razón por la cual, se hace necesario que se allegue el poder otorgado por el demandante conforme a las pretensiones de la demanda.

Se advierte, que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado Ponente